



Al contestar cite el No. 2021-06-001742

Tipo: Salida Fecha: 15/04/2021 04:22:53 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 79709008 - JOHN ALEXANDER ARIZ Exp. 0
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000613

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

Jhon Alexander Ariza Pineda – Persona Natural Comerciante

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES:

1. Con memorial radicado en este Despacho bajo el número 2021-01-022132 del 01/02/2020, el señor JHON ALEXANDER ARIZA PINEDA, persona natural comerciante, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.008, solicitó la admisión al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.
2. Con oficio 2021-06-000603 de 16 de febrero de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-066532 del 06 de marzo de 2021 se complementó la información requerida.
4. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en la Ley 1116 de 2.006.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | | | | Observación / Requerimiento |
|-----------------|-------------------------|----|----|----------|--------------------------------|
| | | Sí | No | No opera | |
| | | | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|---|----|----|----------|-----------------------------|
| Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006 | JHON ALEXANDER ARIZA PINEDA identificada con CC. 79.709.008, con domicilio reportado en Cámara de Comercio en calle 47 # 29 - 33, Bucaramanga (Santander). El objeto social del comerciante es (G4620) Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos; (A0162) Actividades de apoyo a la ganadería. (L6810) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. De folio 3-5 del radicado 2021-01-022132, adjunta certificado de existencia y representación legal con matrícula del 2020/08/26 y renovación 12/enero/2021 De folio 1-3 y 5-18 del radicado 2021-01-066532 del 06 de marzo de 2021, se adjunta explicación y soporte de la condición de persona natural comerciante más allá de la presunción de la inscripción en el registro mercantil, y se anexan facturas de compra y venta de animales vivos e insumos agrícola. | X | | | |
| Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Solicitud de admisión suscrita por el señor JHON ALEXANDER ARIZA PINEDA, en calidad de persona natural comerciante. | X | | | |
| Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | A folio 14-17 del radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, obra certificación, suscrita por el deudor y contador, donde manifiesta que se encuentra en cesación de pagos en más de dos (2) obligaciones a favor de más de dos (2) acreedores, con mora superior a 90 días, las cuales representan el 99,92% del pasivo total. De igual forma, manifiesta que a la fecha presenta demandas y litigios por incumplimiento en los pagos. | X | | | |
| Incapacidad de Pago Inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | | | | X | |
| No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de | A folio 19 del radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021 obra certificación suscrita por el deudor y la contadora, en la que expresen que el Deudor no se encuentra incurso en causal de | X | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| 2006 | disolución. | | | | |
| Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | A folio 21 del radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021 obra certificación suscrita por el deudor y la contadora, en la que expresen que el deudor está cumpliendo sus obligaciones como Comerciante, al llevar la Contabilidad regular bajo Grupo 2, de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con su actividad | X | | | |
| Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 | En el radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, se allega las siguientes certificaciones suscritas por el deudor y contador, donde manifiestan que la persona natural comerciante: A folio 23: no tiene a su cargo la existencia de pasivos y/o obligaciones vencidas con la DIAN y Autoridades Fiscales por conceptos de Reteivas, Retención en la fuente y Retenciones de Imp de Industria y Comercio, excepto por las obligaciones tributaria de impuestos de renta e impuestos prediales. A folio 24: no tiene a su cargo la existencia de pasivos por descuentos efectuado a los trabajadores o por conceptos de aproes al sistema de seguridad social, excepto por el valor de seguridad social del mes de mayo. A folio 25: el deudor tiene 2 empleados directos. | X | | | |
| Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | A folio 27 del memorial 2021-01-022132 de 01/02/2021, allega certificación suscrita por el deudor y el contador, donde manifiestan que la persona natural comerciante no tiene aprobado o no tiene la obligación de realizar y registrar el estudio del calculo actuarial. | X | | | |
| Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | En radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, obra los estados financieros básicos comparativos, debidamente certificados y acompañados de las notas, correspondientes a los años 2017 (folio 29-70), 2018 (folio 71-111) y | X | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|---|---|----|----|----------|-----------------------------|
| | 2019 (folio 112-153) y | | | | |
| Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | En radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, obra los estados financieros básicos comparativos, debidamente certificados y acompañados de las notas, correspondientes a 2020 (folio 154-190). | X | | | |
| Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | De folio 191- 221 del radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, obra inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. En el radicado 2021-01-022132 de 01/02/2021, obra fotocopia del certificado de libertad y tradición: De folio 222- 226, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-15420, fecha 03/marzo/2020 De folio 227- 231, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-9618, fecha 03/marzo/2020 De folio 232-236, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-15419, fecha 03/marzo/2020 De folio 237-243, bien de matrícula inmobiliaria no. 190-3161, fecha 03/marzo/2020 De folio 244-245, bien de matrícula inmobiliaria no. 143-34808, fecha 03/marzo/2020 De folio 246-247, bien de matrícula inmobiliaria no. 143-34809, fecha 03/marzo/2020 De folio 248-252, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-12879, fecha 03/marzo/2020 De folio 253-257, proceso de extinción de dominio de bienes de matrícula inmobiliaria Nos.314-49363, 314-47672 y 314-47766 De folio 258-263, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-49363, fecha 03/marzo/2020 De folio 264-267, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-47672, fecha 03/marzo/2020 | X | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| | <p>De folio 268-273, bien de matrícula inmobiliaria no. 314-47766, fecha 03/marzo/2020</p> <p>En el Rad. 2021-01-066532 del 06 de marzo de 2021, obra lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De folio 19-23, obra los certificados del valor intrínseco y el porcentaje de participación del Deudor en el Capital de las empresas Agropecuaria el Búfalo SA, Frigorífico Vijagual SA y Industria Ganadera SAS. • De folio 24-25, obra copia de las letras de cambio de préstamos a particulares. • De folio 26-27, obra Anexo (1) donde se relaciona el inventario de Materia Prima por valor de \$93.698.410. • De folio 28-45, obra copia del contrato de Leasing Hipotecario Bco Occidente No, 180-92287, sobre el bien de matrícula inmobiliaria no. 300-330753. | | | | |
| Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | <p>De folio 198 a 199 del memorial 2021-01-022132 de 01/02/2021, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:</p> <p>a) Efectos de la pandemia COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los laboratorios extranjeros disminuyeron la producción de insumos para la industria, generando la disminución de los inventarios y la dificultad de atender a los clientes. • Incremento exagerado de los precios de insumos de abril a septiembre de 2020. • Caída de precio de venta de carne y leche. • Ciertos negocios no se pudieron ejecutar o fueron aplazados. <p>b) Reforma tributaria, facturación electrónica, bancarización de las operaciones, entre otros.</p> <p>c) Falta de crédito</p> <p>d) Altas tasas de impuestos.</p> | X | | | |
| Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | <p>Obra de folio 201 del memorial 2021-01-022132 del 01/02/2021, el flujo caja proyectado a 2 años de gracia y 8 años de pago, para un total de 10 años.</p> | X | | | |



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | De folios 203 a 207 del memorial 2021-01-022132 del 01/02/2021, obra el plan de negocios, suscrito por el deudor, el cual consta de: a) Realizar la venta de uno de los predios para capitalizar. b) Revisar protocolos de bioseguridad que permitan disminuir el índice de enfermedad c) Establecer alianzas con empresa para realizar preventas. d) Buscara aliados y establecer convenios para realizar procesos de importación de insumos agrícolas. | X | | | |
| Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Con radicado 2021-01-022132 del 01/02/2021, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de folio 208 a 214 | X | | | |
| Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015. | Con radicado 2021-01-022132 del 01/02/2021, se aporta: A Folio 216: Certificación y relación de bienes dados en Garantía Real a Bco de Occidente y Jose Raul Niño Merchan. Y relación de bienes contra los cuales existe un proceso de extinción de dominio. A folio 219: Relación de los bienes necesarios para continua con el desarrollo de la actividad comercial. | X | | | |
| Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006 | | | | X | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y teniendo en cuenta que los activos corte 31/diciembre/2020 son de \$ 20.491 millones de pesos (22.554 SMMLV), para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE



Primero Admitir a la Persona natural comerciante JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.008 con domicilio reportado en Cámara de Comercio en calle 47 # 29 - 33, Bucaramanga (Santander), correo electrónico: ladydianapradafra@gmail.com, carloshmejia27@hotmail.com, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO |
| Cédula de Ciudadanía | 13.245.800 |
| Contacto | Dirección: CALLE 31 28A-12. GIRON /SANTANDER Correo electrónico: germanrof@yahoo.com Teléfono fijo: 6840731 Teléfono Móvil: 3103348181 |

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico.
2. Poner a disposición del promotor, en la Baranda Virtual de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co) y en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero-Advertir que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo segundo- Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Cuarto Fijar los honorarios del promotor designado, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|---------------|------------|---|
| \$ 29.625.837 | 20% | Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. |
| \$ 59.251.673 | 40% | Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo. |
| \$ 59.251.673 | 40% | Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización. |



Se advierte que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los honorarios no puede superar el punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Quinto Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.



d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Noveno Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Duodécimo Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Decimotercero Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las



direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimooctavo Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo Fijar por parte de la Secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización en la Baranda Virtual-Avisos, de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co)

Vigésimo primero Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.



(Numeral 10 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Nral 7 Art. 9 Res. 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia.)

Vigésimo segundo Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2021-01-066532

Func. N4564

Nit. 79709008